

### **DICTAMEN GENERAL**

Número

002/2013

De

Dr. Hugo Raúl Montero Lara

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Α

Unidades Jurídicas de las instituciones públicas del Estado.

Materia

Defensa y Precautela de los intereses del Estado.

Contenido

Medidas Precautorias.

Fecha

30 de septiembre de 2013

#### I. BASE CONSTITUCIONAL

La Procuraduría General del Estado (PGE), es una institución constitucional, que promueve, defiende y precautela los intereses del Estado, conforme establece el art. 229 de la Constitución Política del Estado (CPE).

Cumpliendo lo dispuesto por el numeral 3 del art. 231 de la CPE, la PGE tiene la función de evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública (UUJJ) en los procesos que ellas sustancien.

El numeral 2 del art. 235 dispone que las servidoras y servidores públicos tienen la obligación de cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.



1



#### II. BASE LEGAL

El art. 8 de la Ley N° 064, de 5 de diciembre de 2010 (Ley 64), desarrolla las funciones de la PGE, entre ellas, la de: "Supervisar y evaluar el ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas de la administración pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia" (numeral 3).

Para esta finalidad, la PGE tiene reconocida -entre otras- la posibilidad de: "Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia" (numeral 9).

El art. 18 de la Ley 64, establece como atribuciones y funciones del Procurador General del Estado: "coordinar con las diferentes instancias de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Contraloría General del Estado y Ministerio de Justicia, las políticas necesarias para la defensa de los intereses del Estado" (numeral 4); así como: "ejercer la coordinación, supervisión, evaluación y control de las acciones de defensa del Estado que realicen las unidades jurídicas de toda la administración del Estado" (numeral 6); y: "dictaminar sobre las directrices generales que deberán seguir los abogados del Estado, en resguardo del interés nacional. Los Dictámenes Generales emitidos sobre esta materia serán vinculantes para los abogados del Estado, quienes excepcionalmente podrán apartarse de los mismos, bajo su responsabilidad y mediante observación fundada jurídicamente" (numeral 8).

Wicher G.F. of D. D. A. N. A.

La Ley de Administración y Control Gubernamentales, Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, en el ámbito de la responsabilidad por la función pública, dispone en su art. 35: "Cuando los actos o hechos examinados presenten indicios de responsabilidad civil o penal, el servidor público o auditor los trasladará a conocimiento de la unidad legal".

2



# Procuraduría General del Estado ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

pertinente y ésta mediante la autoridad legal competente solicitará directamente al juez que corresponda, las medidas precautorias y preparatorias de demanda a que hubiere lugar o denunciará los hechos ante el Ministerio Público".

La Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, aprobada a través del Decreto Ley N° 14933 de 29 de septiembre de 1977, señala en su art. 11: "Tanto en los "procesos de oficio" como en los "procesos por demanda", el juez coactivo expedirá Nota de Cargo motivada con la que se notificará personalmente al demandando, concediéndole un plazo de 20 días prorrogables a 30 para la presentación de los justificativos o descargos, adoptándose las medidas precautorias de arraigo, retención de fondos en cuentas bancarias y anotación preventiva de la Nota de Cargo en Derechos Reales".

El Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo Nº 23318-A, de 13 de noviembre de 1992, respecto a la responsabilidad de los abogados, establece en el art. 65 que la misma se configura al: "No solicitar oportunamente al juez competente las medidas precautorias o preparatorias de demanda que correspondan o no formular la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, en caso de comisión de delitos, previa comunicación a la máxima autoridad ejecutiva de su entidad".

#### III. MOTIVACIÓN FÁCTICA E INTELECTIVA

La PGE, en cumplimiento al mandato constitucional y legal, se constituye en una institución de representación jurídica pública, con la finalidad de promover, defender y precautelar los intereses del Estado, resguardar la soberanía y bienes de su patrimonio, en especial en los ámbitos de inversiones, derechos humanos y medio ambiente.





Asimismo, la función de defensa de los intereses del Estado desempeñada por la PGE, se complementa con las funciones de supervisión, evaluación y formación que se ejerce a las UUJJ de las instituciones públicas del Estado.

Bajo ese contexto, se debe tomar en cuenta que las medidas precautorias, son actos procesales que pretenden asegurar el resultado práctico de la pretensión, garantizando la existencia de bienes sobre los cuales haya de cumplirse la sentencia judicial que se dicte en un proceso, en consecuencia, son una facultad conferida por norma legal expresa.

En ese entendido, las UUJJ de las instituciones públicas del Estado deben asumir las acciones que sean necesarias, a fin que la autoridad jurisdiccional dicte y se impongan las medidas que correspondan, así como también se realicen las gestiones a fin de ejecutarlas, asegurando de esa manera la precautela y defensa de los intereses del Estado, lo que no implica de ninguna manera la vulneración a la presunción de inocencia de la que gozan las personas que son sometidas a proceso.

### BASADO EN ELLO,

El Procurador General del Estado, en ejercicio de sus atribuciones y funciones constitucionales y legales:

En aplicación del art. 18 numeral 8 de la Ley 064, que establece entre sus atribuciones y funciones: "Dictaminar sobre las directrices generales que deberán seguir los abogados del Estado, en resguardo del interés nacional (...); y considerando que es imprescindible emitir un Instrumento Procuradurial vinculante a





## Procuraduría General del Estado ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

las UUJJ de la Instituciones Públicas del Estado, para el cumplimiento su cumplimiento:

#### DICTAMINA:

Primero:

Los abogados de las UUJJ de las Instituciones Públicas del Estado, deberán hacer uso de toda acción o recurso que la Ley franquee, a fin de precautelar y defender los intereses del Estado.

Segundo:

A este efecto, los abogados de las UUJJ deberán asumir las acciones que sean necesarias para que se dicten y se ejecuten las medidas precautorias garantizando la existencia de bienes sobre los cuales haya de cumplirse la sentencia judicial y de esa manera asegurar la precautela, defensa y el resarcimiento efectivo de cualquier daño económico que se produzca contra los intereses del Estado.

Tercero:

Son responsables del cumplimiento del presente Dictamen General las UUJJ de las instituciones públicas del Estado.



El Procurador General del Estado es inviolable, en todo tiempo, por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones, recordatorios o dictámenes que emita en el

ejercicio de sus funciones.

Migo Raul Montero Lara PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

5